

*El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. el mes.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 137.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 de este mes me comunica la siguiente Real orden.*

El Gefe político de Zamora dice á este Ministerio que en la noche del 4 se fugaron de la Cárcel de Fuente-Sauco los seis presos cuyos nombres y señas constan en la adjunta nota.—En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que practique V. S. en esa provincia cuantas investigaciones y medida le sugiera su celo para descubrir el paradero de los criminales, poniéndolos á disposicion de aquel Gefe si fuesen hallados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

*Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca de los seis reos, cuyos nombres y señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Albacete 28 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el Secretario, Francisco Rubio.*

*Señas de los fugados.*

Eustaquior Villa, de edad de 34 á 35 años, estatura baja, descolorido, barba redonda, pelo largo por delante, ojos negros y vivos, pantalon rojo, abierto á los costados, chaqueta azul.

José Perez (a) Picado, como de 44 años, alto, bastante corpulento, color moreno, poblado de barba, nariz un poco torcida, con

una cicatriz en el lado derecho del labio superior, calzon y chaqueta de paño pardo, patilla corta.

Juan Perez, hijo del anterior, de 19 á 20 años, barbilampiño, estatura regular, ojos negros: viste calzon y chaqueta de paño pardo.

Rosendo Gomez, de 30 años, su habla como Andaloz, patilla regular, descolorido, alto, con pantalon y chaqueta de paño.

Bernardo Zurdo, alto, de 31 años, ancho de cara, calzon y chaqueta de paño, algo zambo y cojo á la vez, poca patilla.

Gregorio Rodriguez, de 27 años, estatura regular, cara larga, nariz idem, ojos castaños, poca barba, pantalon y chaqueta de paño, natural de Cabañas de Sayago, y vecino de Morales de Zamora.

*Otra número 138.*

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de Pascual de la Cruz (a) Correas, vecino de la Puebla, cuyas señas se insertarán á continuacion, y en caso de ser babido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Yeste, por quien es reclamado. Albacete 29 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el secretario, Francisco Rubio.

*Señas.*

Edad 38 años, estatura mediana, con patillas, algo moreno, oficio cazador, con calzones de correal con botones dorados llanos, chaqueta de bayeta negra, chaleco de faja de paño castaño, entre faja, faja encarnada, capa de paño castaño á medio traer, calcetas de lana blanca, escarpines de lana negra, alpargates de lona, sombrero calañés de con zurrón de piel de res montes, con candado, talí para municiones, y lleva escopeta de piston.



Otra número 139.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, estarán muy á la mira por si en sus respectivas jurisdicciones se presentasen á la venta dos caballerias cuyas señas se insertan á continuacion, y si asi sucediese, procederán á detener dichas caballerias y personas en cuyo poder se encuentren; remitiéndolo todo á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Herrera por quien está hecha tal reclamacion. Albacete 29 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el secretario, *Francisco Rubio*.

*Señas de las caballerias.*

Una jaca castaña de 6 años, capona, como de 6 cuartas y media, oreja izquierda hendida, recién cortada la crin, además con los músculos anteriores y posteriores, se conoce haber tenido cuatro parches. Y en el lado derecho é izquierdo del corazon otros dos.

*Idem de la potra.*

De dos años, entre pelada, de buena estampa, un poco ensillada, cabeza acarnerada y yerro en la maza de esta figura T

Otra número 140.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de dos ladrones que en la mañana del 7 del corriente robaron á las inmediaciones del Castillo de Garcimuñado, dos caballos y otros efectos, y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de San Clemente por quien son reclamados. A continuacion se insertan las señas de los ladrones, de los caballos y efectos robados. Albacete 29 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el secretario, *Francisco Rubio*.

*Señas de los ladrones.*

Uno de estatura baja, vestido de calzon corto, color azul, botonadura blanca, sombrero calañes, capa parda, calzado de zapatos, bota andaluza, montado en una jaca negra menor de la marca, con aparejo redondo y armado de una escopeta corta.

El otro de estatura como de dos varas, sombrero calañes, pantalon azul claro, capa parda, montado en una jaca castaña clara, y armado de una escopeta corta, ambos ladrones como de 35 á 36 años de edad.

*Señas de los caballos y efectos robados.*

Uno entero, tordo oscuro, lucero, cordon corrido, de cuatro años, de siete cuartas y siete dedos de alzada, con yerro que figura un corazon. Otro caballo negro azabache, tambien entero, de 4 años, siete cuar-

tas y cinco dedos de alzado, con un yerro de esta figura, 4.

Una escopeta de piston, un capote de paño azul con embozos de estambre con cuadros encarnados y negros, unas alforjas de lana de colores, una albardilla gerezana nueva forrada de pieles blancas de cordero, ribeteada con grana, estribos baqueteros, pintados de color berde y negro, y correaje de color de abellana, una brida con morguero blanco y encarnado, un par de pantalones azules con listas eucarnadas, una camisa de color con cadeneta, tres pañuelos de seda de la India nuevos, una canana negra de 12 cartuchos, y otros varios efectos.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se me ha dirigido la siguiente circular.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice á esta Direccion general en Real orden de 7 del mes actual lo que sigue:—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Mazarredo, Director de la compañía minera *la Esperanza*, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adeude los mismos derechos que señala para la dedicada á elaborar productos agrícolas del pais la Real orden de 5 de Marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria destinada á la explotacion de minas satisfaga á su entrada en el reino el derecho de uno por ciento sobre avalúo en bandera nacional y el tres por ciento en extranjera, atendida su grande analogía con la que se cita. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 28 de Mayo de 1849.—P. A. Julian Domenech.*

OTRA.

*La Direccion general de Contribuciones indirectas contestando á una consulta que en 17 de Abril último la eleva, á instancia del Ayuntamiento de Alborea, para que se sirviese declarar en que términos deberá efectuarse la recaudacion de los recargos para*



*objetos municipales, cuando el cupo de consumos se cubre por repartimiento me dice en 24 del mismo lo que sigue.*

La recaudacion de los arbitrios municipales cuando estos gravan las especies determinadas de consumos debe ejecutarse siempre, bajo el mismo sistema adoptado para los derechos del Tesoro, bien obtenga la preferencia el repartimiento vecinal, ó bien se adopte cualquiera de los otros tres medios que señala el artículo 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues debiendo seguir ambos impuestos la misma suerte, según lo que dispone la instrucción, deben adoptarse los mismos medios de cobranza para uno y otro. Lo dice á V. S. esta Direccion contestando á su consulta de 17 del corriente.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, con la advertencia de que la Administracion del ramo no podrá opinar por la aprobacion de ningun otro medio que el que los propios Ayuntamientos hayan adoptado para cubrir la contribucion de consumos. Albacete 4 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Demenech.*

## OTRA.

*La Direccion general del Tesoro publico con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 del actual autorizo á V. S. para que disponga el pago de una mensualidad de los haberes correspondientes á las clases activas, dependientes del Ministerio de Hacienda y de las asignaciones de las religiosas en claustro.

*Y habiendo dispuesto que desde luego se proceda á la consiguiente formacion de nominas para el percibo de dicha mensualidad, he acordado se publique en este periodico oficial para inteligencia y gobierno de las Religiosas en claustro. Albacete 28 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.*

## OTRA.

No habiendo sido posible reunir todos los antecedentes que deben tenerse á la vista para proceder con el mejor acierto en la reunion de comisionados convocada para el dia 2 de Junio proximo en orden inserta en el Boletin oficial del dia 16 del actual número 59 he dispuesto trasladarla al dia 20 del citado Junio.

Y sin embargo de que esta alteracion la he comunicado con oportunidad á los Alcaldes de los pueblos donde se hicieron los nombramientos de comisionados para que lo hagan saber á los mismos se inserta tambien en el Boletin oficial para conocimiento de los demas Ayuntamientos de la provincia. Albacete 28 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.

*El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 24 del actual me ha remitido el edicto que sigue.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el Juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 21 de Mayo de 1849.—Juan Goucé.—Antonio Maria de Olivera, secretario.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 28 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.